

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 febrero 1927.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Nuestra Nación, como todas las Mediterráneas, posee condiciones insuperables para el desarrollo de la avicultura, especialmente por lo que se refiere a la obtención de aves de puesta, y a pesar de tal circunstancia, no existen razas españolas que merezcan tal nombre, si, como es natural, descontamos las obtenidas por extranjeros en sus respectivos países, aunque con materia prima española. Pero no es esto sólo, sino que además somos importadores, y en gran escala, de huevos de todos los países limítrofes y hasta de Oriente; todo lo cual hace que haya de pensarse en reintegrar a nuestro país en el lugar que en avicultura le corresponde.

Es, sin embargo, innegable el resurgimiento avícola español que se observa, ya en Exposi-

ciones y Concursos, ya por el gran número de individuos que muestran afición por esta interesante y lucrativa industria.

Este Gobierno de S. M. no ha estado ajeno a tales manifestaciones de la actividad española, como lo demuestra su cooperación a los mencionados certámenes (Exposición Mundial de Barcelona de 1924, Concurso de Ganados y Avicultura de 1926) y las disposiciones dictadas sobre tan importante materia, como es la Real orden de 8 de noviembre último, anunciadora de un concurso para premiar los más sencillos y económicos modelos de incubadoras y colmenas.

No debe, sin embargo, reducirse la labor del Estado a los actos enumerados, sino que presidiendo el actual movimiento avícola, debe encauzarlo, impulsarlo y unificarlo, para alcanzar su máxima eficacia, procurando a la vez la colaboración de los técnicos con las entidades sociales interesadas en la obra.

Es también la apicultura otra explotación agrícola digna de la mayor atención y amparo por parte del Estado, por cuanto proporciona preciosos recursos, principalmente al hogar del humilde labriego español, y aprovecha productos naturales, que de otra forma quedan sin utilización alguna.

Con tal objeto, y para alcanzar los indicados fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En todos los Establecimientos agrícolas oficiales se instalarán Secciones de Avicultura, encargadas:

a) De seleccionar, mejorar y estudiar las ra-

zas locales de gallinas y demás aves domésticas.

b) De estudiar las condiciones de adaptación a nuestro país de las razas extranjeras más afamadas, estableciendo a la vez la comparación económica entre éstas y las nacionales.

c) De estudiar las cruzas o hibridaciones más convenientes para obtener tipos de aves de carne a base de las razas españolas.

d) De efectuar estudios acerca de la alimentación de las aves, aprovechando los productos propios de cada zona, así como los residuos industriales disponibles en las mismas.

e) De estudiar los tipos de gallineros económicos más convenientes e higiénicos en cada región, según sus condiciones climatológicas, materiales de construcción, etc.

f) De difundir los conocimientos avícolas modernos entre los avicultores por medio de conferencias, resolución de consultas, publicaciones, etc. Para realizar estos trabajos, los Centros provinciales seguirán las normas e instrucciones que reciban de la Estación Pecuaria Central.

2.º Los anteriores establecimientos organizarán anualmente cursillos de enseñanza elemental avícola para personal de ambos sexos y especiales para Maestros de Primera enseñanza. Al finalizar el curso se otorgarán diplomas a los asistentes que lo deseen, previo el examen correspondiente.

3.º Proporcionarán a los Avicultores y a módico precio, los huevos y pollos de que puedan disponer.

4.º Proporcionarán igualmente dichos Establecimientos oficiales, pero de modo gratuito y a manera de eficaz propaganda, directamente o por medio de cambio por otros no relacionados, huevos, crías y lotes de aves a los Guardas forestales, Peones camineros y Campos agrícolas escolares.

5.º También prestarán su colaboración técnica los Ingenieros encargados de las Secciones Avícolas a las Diputaciones, Ayuntamientos, Sindicatos y demás Sociedades agrícolas que establezcan enseñanzas o Centros de Avicultura.

6.º La dirección general de Agricultura establecerá primas o subvenciones para los Establecimientos particulares, Sociedades, concursos de puesta, o para los simples avicultores que por su labor beneficiosa a los intereses avícolas así lo merezcan.

7.º La misma Dirección general repartirá entre los avicultores designados por los Patronatos de los Centros oficiales o por las Juntas administrativas provinciales, incubadoras, obras de agricultura y material avícola moderno adquirido o fabricado por el Estado para ese fin.

8.º También repartirá la Dirección general carteles de propaganda, cartillas avícolas, planos y fotografías para instalación de gallineros económicos, etc.

9.º El Servicio de Cátedra ambulante, hoy en período de implantación, deberá contribuir eficazmente a la difusión y propaganda avícola de que trata esta disposición,

10. La Junta Central de Crédito Agrícola estudiará la forma de hacer extensiva a la avicultura sus beneficiosos servicios.

11. Para que la Sección Avícola de la Estación Pecuaria Central, como principal Centro avícola oficial, pueda responder a los fines perseguidos en esta disposición, se realizarán en ella, en el más breve plazo posible y con los medios ordinarios del vigente presupuesto, las ampliaciones y modificaciones que sean pertinentes y precisas.

12. Para que la acción y recursos de este Centro sean máximos sin aumentar los gastos para el Estado, se autoriza a la Estación Pecuaria Central disponer del importe de la venta de huevos y aves para mejora y ampliación de sus propios medios y trabajos, previa la presentación de las correspondientes cuentas justificativas. Los precios de venta a particulares, a los efectos de la divulgación, serán los de producción, y en caso de sobrante, la enajenación se hará por subasta.

13. La Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar y demás subvencionadas que puedan establecerse contribuirán también a los fines de esta Real disposición, con dependencia del Servicio Agronómico provincial correspondiente.

14. Estos Establecimientos autorizados podrán dar enseñanzas de Avicultura que revalidadas en Centros avícolas oficiales, darán derecho a diplomas de Avicultura aptos para regentar explotaciones de este género y para ocupar por concurso cargos de Auxiliares en los Centros oficiales de esta especialidad.

15. Se hacen extensivos a la mejora y propaganda de la apicultura cuantos artículos anteriores son aplicables a esta rama de la riqueza nacional: estudio de las razas locales de abejas, cursillos y propaganda en todas sus formas, primas y reparto de material apícola, crédito, etc.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1927. — Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes

(Gaceta 25 enero 1927).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Núm. 144.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental, por haber sido nombrado su titular, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de los corrientes, para la de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se

anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1927. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 145.

Ilmo Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago, que han quedado desiertas en el turno de concurso de traslación, se anuncien ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1927. Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta 27 enero 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 41.

Vista la comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por la Federación de Cooperativas de Funcionarios solicitando se interese de esta Presidencia se dicte una disposición, de carácter general, en la que se reitere lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 y la obligación en que, por dicho concepto, se encuentran los Habilitados y Pagadores de retener, de los sueldos de los funcionarios a quienes se refieran, el importe de las facturas correspondientes a géneros servidos por las Cooperativas, reembolsándolas directamente de su importe y haciendo entrega de aquéllas a los funcionarios a que correspondan con el resto de su asignación en metálico; solicitud que se deduce en consideración a que se repite, cada vez con mayor frecuencia, el caso de que los Habilitados y Pagadores, haciendo caso omiso de lo dispuesto en tal precepto, producen perjuicios evidentes a los intereses de las Cooperativas:

Considerando que es tan fundamentada la

pretensión deducida por la Federación de Cooperativas, que no requiere ninguna clase de razonamiento de carácter legal para demostrar la justificación, pues basta la sola lectura del citado artículo 9.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 para hacerse cargo de que su mandato no sea letra muerta, como parece viene ocurriendo por parte de algunos Habilitados o Pagadores, por lo cual es obligado que el Poder público, velando por el debido imperio de la ley, reitere a todos ellos la necesidad de que se cumpla fielmente el precepto que se está examinando, con apercibimiento de declararles incurso en responsabilidad subsidiaria por los perjuicios de carácter económico que tal incumplimiento pueda determinar para los intereses de las Cooperativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Habilitados y Pagadores el precepto del artículo 9.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920, que les impone la obligación de reembolsar directamente a las Cooperativas el importe de las facturas de anticipos en géneros que les sean remitidas por aquéllas y que será computado como una parte del sueldo o asignación que deban percibir por el mes corriente los socios a quienes afecten, entregándoles en metálico el resto de su asignación, con apercibimiento de que serán declarados responsables subsidiarios de los perjuicios que en las Cooperativas produzcan por incumplimiento de tal disposición.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1927. — Primo de Rivera.

Señores Habilitados y Pagadores de los Departamentos y Dependencias del Estado centrales y provinciales.

Núm. 42.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Guerra dirigida a esta Presidencia con fecha 8 del actual, en la que se interesa que se prorrogue por todo el mes de enero actual para los Alféreces alumnos de Artillería el plazo determinado en la Real orden de 11 de diciembre último para acogerse a los beneficios de los derechos pasivos establecidos por el Estatuto de 22 de octubre del año último:

Considerando que son muy atendibles las razones en que se funda dicha Real orden al indicar la conveniencia de que se conceda la mencionada prórroga, dadas las circunstancias en que al publicarse dicha Real orden de 11 de diciembre se encontraba la Academia de Artillería, cuyos alumnos estaban disfrutando licencia y en realidad no podían solicitar los derechos pasivos máximos hasta reintegrarse al citado Centro de enseñanza; y

Considerando que también respecto a los funcionarios del orden civil y a parte de los de la Armada existen razones que aconsejan la prórroga del mencionado plazo, dado lo limitado del tiempo concedido para la opción, y tenien-

do además en cuenta los pocos días que restan del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que quede ampliado hasta el 28 de febrero próximo el plazo señalado en la disposición primera de la Real orden de 11 de diciembre de que se ha hecho mérito, para que los empleados civiles y militares puedan optar por los derechos pasivos máximos que estableció el Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1927. — Primo de Rivera.

Señores Ministros de todos los Departamentos.

(Gaceta 29 enero 1927).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 711.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Cédulas personales —Circular.

Al comprobar los padrones de Cédulas personales, formados y presentados para el año actual, con los del año anterior, se observa en los de varios Ayuntamientos una baja, sin razón que la justifique.

Se llama la atención de los aludidos Ayuntamientos con objeto de que rectifiquen a tiempo

los datos de referencia si así procede, a fin de evitarse las responsabilidades y formación de expedientes a que ello diera lugar.

Zaragoza, 2 de febrero de 1927.—El Presidente, Antonio Lasiera.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 70.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Acta de la sesión celebrada el día 27 de enero de 1927.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de enero de mil novecientos veintisiete, siendo las once de la mañana y previa la oportuna citación, se reunieron en la Audiencia, bajo la presidencia del Ilmo. señor D. Miguel Hernández Fernández, los señores don Ricardo Royo Villanova, D. Tomás Mora, D. Juan Castrillo y D. Luis García Pordomingo, vocales que constituyen la Junta provincial del Censo electoral.

Abierta la sesión por el señor Presidente, y aprobada el acta de la anterior, a cuya lectura procedió el Secretario, manifiesta que la reunión tiene por objeto realizar la asignación anual de votos a las sociedades inscritas en el Censo Corporativo electoral, según dispone en su último párrafo el artículo veinticinco del Reglamento de Organización y funcionamiento municipal.

Leídos los preceptos del Estatuto y Reglamento que regulan estas operaciones y examinadas las certificaciones del número de socios remitidas durante el mes de diciembre por las corporaciones inscritas, acuerda la Junta asignar a cada una de ellas, para el año mil novecientos veintisiete, los votos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento	TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Grupo a que pertenece.	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.	OBSERVACIONES
Ainzón	Centro Obrero	2.º	205	—	Elige Concejal.
Id.	Hermanidad de Socorros Mutuos	3.º	124	2	—
Id.	Caja Rural de Ainzón	3.º	99	1	—
Alagón	Sindicato de Riegos del Jalón	1.º	334	—	Elige Concejal.
Id.	La Fraternidad, Sociedad de Socorros Mutuos	2.º	330	5	—
Id.	El Porvenir Obrero	2.º	11	1	—
Id.	Sociedad mutua de Seguros sobre la vida de caballeros	3.º	88	—	Elige Concejal.
Alfajarín	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos del Soto	1.º	147	—	Id.
Id.	Sociedad obrera "La Fraternal"	2.º	49	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Protectora"	3.º	116	2	—
Id.	Sindicato Agrícola de Alfajarín	3.º	95	1	—
Alhama de Aragón.	Comunidad de Regantes	1.º	129	—	Elige Concejal.
Almonacid de la S.	Sindicato Agrícola de Almonacid de la Sierra	3.º	283	—	Id.
Ateca	Sindicato Agrícola de Ateca	3.º	147	—	Id.
Azuara	Sindicato Agrícola de Azuara	3.º	409	—	Id.
Belchite	Sindicato Agrícola de San Martín	3.º	103	—	Id.
Biel	Sindicato Agrícola de Biel	3.º	135	—	Id.
Boquiñeni	Sindicato Agrícola de Boquiñeni	3.º	93	—	Id.
Borja	Cooperativa de consumo de Ntra. Sra. de la Peana.	3.º	983	—	Id.
Burgo de Ebro (El)	Sindicato Agrícola de El Burgo de Ebro	3.º	130	—	Id.
Calatayud	Sindicato Agrícola Católico	3.º	193	—	Id.
Cariñena	Sindicato Agrícola de Cariñena	3.º	175	—	Id.
Caspe	Sociedad de Socorros mutuos "Unión y Caridad"	3.º	232	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de San Lamberto	3.º	388	—	Id.

fin de
ón de
Presi.
AL
enev
e enev
e de la
unieron
y seño
es don
D. Juan
les que
ectoral
y apro
procedi
por ob
las so
ectoral
o vein
funcio
amiento
las la
das di
aciones
una de
los vo
IONES
ejal.
ejal.
ejal.
ejal.
ejal.

Ayuntamiento	TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Grupo a que pertenece.	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.	OBSERVACIONES
Codo	Comunidad de Regantes de Codo	1.º	184	—	Elige Concejal.
Chiprana	Sindicato Agrícola de Chiprana	3.º	129	—	Id.
Daroca	Sociedad de Cosecheros Vitivinícola	1.º	558	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola Católico del Santísimo Misterio.	3.º	247	5	—
Id.	La Mutual de Daroca	3.º	55	1	—
Ejea de los C.	Sindicato de Riegos de las vegas de Ejea de los Caballeros	1.º	795	—	Elige Concejal.
Epila	Sindicato de Riegos de la villa de Epila	1.º	431	—	Id.
Id.	La Unión Pecuaria	1.º	62	—	Id.
Id.	Cooperativa "El Jalón"	2.º	451	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Fraternidad"	3.º	246	3	—
Id.	Sindicato Agrícola de Epila	3.º	100	1	—
Fabara	Sindicato Agrícola de San Isidro	3.º	400	—	Elige Concejal.
Fayón	La Juventud Fayonense	3.º	240	—	Id.
Fuendejalón	Sindicato Agrícola de San Juan Bautista	3.º	64	—	Id.
Fuentes de Ebro	La Amistad	3.º	161	—	Id.
Gallur	Sindicato Católico de la villa de Gallur	3.º	347	—	Id.
Gelsa	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la Huerta de Gelsa	1.º	638	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de Ntra. Srea. del Buen Suceso.	3.º	191	—	Id.
Jarque	La Vicera	1.º	155	—	Id.
Lecina	(Sindicato Agrícola de Ntra. Sra. de Magallón	3.º	173	—	Id.
Luceni	Sindicato Agrícola de San Agustín	3.º	62	—	Id.
Luesia	Caja Rural Católica de Ahorros, Préstamos y Socorros	3.º	189	—	Id.
Luna	Sindicato Agrícola de la villa de Luna	3.º	9	—	Id.
Maella	Sociedad de Labradores	1.º	178	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Sinceridad"	3.º	385	2	—
Id.	Unión Agrícola Maellana	3.º	265	1	—
Id.	Caja Rural de Crédito de Maella	3.º	315	2	—
Magallón	Sindicato Agrícola de Magallón	3.º	230	—	Elige Concejal.
Malón	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Malón	1.º	230	—	Id.
Maluenda	Caja Rural de Crédito y Préstamos	3.º	338	—	Id.
Murillo de Gállego.	Sindicato Agrícola Católico de Murillo de Gállego.	3.º	157	—	Id.
Nonaspe	Sindicato Agrícola de Nonaspe	3.º	247	—	Id.
Pedrola	Sindicato Agrícola de S. Roque	3.º	406	—	Id.
Pina	Sindicato de Riegos de Pina	1.º	790	5	—
Id.	Asociación de Ganaderos	1.º	15	1	—
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Protectora"	3.º	470	5	—
Id.	Sociedad Agrícola	3.º	105	1	—
Puebla de Alfindén.	Sindicato Agrícola de Puebla de Alfindén	3.º	134	—	Elige Concejal.
Quinto	Sindicato de Riegos	1.º	772	—	Id.
Id.	La Espiga de Oro	3.º	139	—	Id.
Remolinos	Sindicato Agrícola de San Antonio	3.º	241	—	Id.
Ricla	Sindicato Agrícola de Ricla	3.º	225	—	Id.
Sádaba	Comunidad de Regantes	1.º	300	—	Id.
S. Mateo de Gállego	Sindicato Agrícola de San Mateo Apóstol	3.º	170	—	Id.
Tarazona	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos	1.º	1.429	—	Id.
Id.	"La Protectora", Sociedad de Socorros mutuos	3.º	187	3	—
Id.	"La Estrella", Sociedad de Socorros mutuos	3.º	242	3	—
Id.	Sindicato Agrícola de Tarazona	3.º	435	5	—
Id.	Sindicato Agrícola de la Junta y Gremio de Labradores	3.º	270	4	—
Id.	"Amistad Social"	3.º	220	3	—
Id.	"La Moderna"	3.º	52	1	—
Tauste	"Turiaso del Queiles"	3.º	332	4	—
Id.	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la Huerta Alta	1.º	529	5	—
Id.	Asociación de Ganaderos	1.º	124	1	—
Id.	Cámara Agrícola Oficial	1.º	215	2	—
Id.	Caja Rural Católica de Ahorros y Préstamos de San Miguel Arcángel	3.º	629	—	Elige Concejal.
Uncastillo	Sindicato Agrícola de Uncastillo	3.º	241	—	Id.
Utebo	Sindicato y Jurado de Riegos de la Acequia de Utebo.	1.º	225	—	Id.
Vedilla de Ebro	Sindicato Agrícola de la Asunción de la Virgen	3.º	158	—	Id.
Villalengua	Unión Agrícola, Cooperativa de Socorros mutuos	3.º	126	—	Id.
Villanueva de G.	La Unión Villanovense, Sociedad benéfica de auxilios mutuos	3.º	320	2	—
Id.	Sindicato Agrícola del Divino Salvador	3.º	250	1	—
Villarroya de la S.	La Administración de carne	1.º	183	—	Elige Concejal.
Zuera	Sindicato Agrícola Católico	3.º	179	—	Id.

Zaragoza.

TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Número de socios.
GRUPO 1.º	
Cámara Oficial del Comercio y de la Industria	2.298
Asociación del gremio de Confiteros, Pasteleros y Cereros	32
Sociedad de Maestros Peluqueros-barberos	97
Sociedad Patronal de Panaderos	67
"La Confianza", Sociedad de Maestros Sastres	57
Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y similares "La Defensa Comercial"	165
La Mutua de Accidentes de Zaragoza	962
Sociedad gremial de Vinos, Aguardientes, Casas de Comidas y Tabernas	275
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	6.616
Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos	87
Sociedad Patronal del Arte de la Madera	89
Sociedad Patronal de Maestros Albañiles y Contratistas de Obras	107
Sociedad Patronal del Ramo de la piel	19
GRUPO 2.º	
El Porvenir Mercantil	367
Federación Gráfica Española (Sección de Zaragoza)	160
Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción	960
Cooperativa Obrera de San José	992
Sociedad de Socorros mutuos para obreras	392
Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio y de la Industria	489
Sindicato Obrero Metalúrgico	17
Sindicato Católico de Artes Gráficas	25
Sindicato de Oficios varios	207
Obra femenina de la aguja	250
Sociedad de obreros sastres destajistas	139
Unión de Conductores de carruajes y similares	130
Sindicato Instructivo de obreros ferroviarios	389
GRUPO 3.º	
Sindicato Agrícola Pecuario Aragonés "Casa de Ganaderos"	385
Sociedad de Socorros mutuos de San Salvador de Horta	25
Ilustre Colegio de Abogados	172
Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País	205
Real Academia de Bellas Artes de San Luis	23
Real Academia de Medicina del distrito de Zaragoza	30
Orfeón Zaragozano	250
Colegio Oficial de Farmacéuticos	170
Ateneo de Zaragoza	306
Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias	73
Asociación de Labradores	978
Asociación de Periodistas	49
Colegio Provincial de Practicantes	133
Colegio Provincial de Médicos	269
Colegio Pericial Mercantil	72
Asociación de Profesores Músicos	151
Asociación de Maestros nacionales del partido de Zaragoza	138
Sindicato Agrícola Católico de Peñafior	121
Estudio de Filología de Aragón	25
Mutualidad de Pensiones del Seguro de Vejez	1.164
Academia de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales	110
Agrupación Artística Aragonesa	170
Sociedad Aragonesa de Protección a los animales y plantas	
Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de la Sagrada	

El Secretario da cuenta de un oficio de la Sociedad profesional de Camareros y similares, en el que manifiesta estar disuelta la entidad "Sociedad de Socorros mutuos "El Porvenir", de la cual se ha derivado aquélla; así como también informa del un oficio de la Junta municipal de Ejea de los Caballeros, respecto al "Sindicato Agrícola de Ejea de

los Caballeros", enviando acta de disolución de dicha entidad. La Junta, en vista de tales antecedentes, acuerda no prolede hacer asignación alguna a ambas sociedades.

Por último, la Junta queda enterada de las diligencias que, como caso urgente, se adoptaron por el Sr. Presidente de las Juntas Municipales de Ejea de los Caballeros, en virtud de un oficio de la Junta municipal de Ejea de los Caballeros, en virtud del cual se acordó la disolución de la entidad "Sociedad de Socorros mutuos "El Porvenir", de la cual se ha derivado aquélla; así como también informa del un oficio de la Junta municipal de Ejea de los Caballeros, respecto al "Sindicato Agrícola de Ejea de los Caballeros", enviando acta de disolución de dicha entidad. La Junta, en vista de tales antecedentes, acuerda no prolede hacer asignación alguna a ambas sociedades.

Pastriz y Tierra, y del Presidente del Colegio Pe-
narial Mercantil, de Zaragoza, todas ellas por in-
cumplimiento de preceptos electorales, aprobándose
y acordándose se proceda a hacer efectivas las san-
ciones en que incurrieron mediante los Juzgados de
Instrucción correspondientes, quedando desestimadas
las peticiones de condonación formuladas por los
Presidentes de las Juntas de Tierra y Pastriz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió
por terminada la sesión, extendiéndose el acta co-
rrespondiente, y en fe de lo cual, firmaron todos
los señores concurrentes al acto, y se levantó la
sesión.

Zaragoza, 2 de febrero de 1927.—El Secretario,
Luis García Pordomingo.—V.º B.º El Presidente,
Miguel Hernández Fernández.

Nota.—Los acuerdos que anteceden, relativos a la asi-
gnación de votos, son recurribles en trámite de incidente
ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en el plazo
de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el
BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo
ochenta del Estatuto municipal.

SECCIÓN SEXTA

Codos.

La titular de Farmacia de esta villa se halla
vacante por clausura de la Farmacia que exis-
ta, en virtud de orden superior.

Su dotación consiste en 200 pesetas anuales,
que es la consignada en la Clasificación oficial
aprobada por la Superioridad, más el importe
de medicamentos suministrados a pobres, que
se liquidará trimestralmente con arreglo a la
tarifa oficial aprobada por Real orden de 31
de julio de 1923.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía,
por término de treinta días.

Codos, 30 enero 1927. — El Alcalde, Juan F.
Crespo.

Ricla.

N.º 682.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en
sesión del día veintitrés de enero último, acor-
dó permutar el edificio de este Municipio, sito en
la plaza de la Libertad, número 13, donde está
instalada la Casa Consistorial, con una casa de la
propiedad del vecino Joaquín Hernández La-
uerta, sita en la plaza de la Carnicería, señala-
da con el número 16, con objeto de ampliar los
salones de las Escuelas que han de construirse.

A cuyo acuerdo se da publicidad por el pre-
sente, a fin de que puedan presentarse las re-
clamaciones que se consideren pertinentes con-
tra el mismo, dentro del plazo de treinta días.

Ricla, 1.º de febrero de 1927. — El Alcalde,
Aznar.

Villafranca de Ebro.

N.º 727.

Anselmo Laborda, Alcalde constitucional del
pueblo de Villafranca de Ebro;

Hago saber: Que de conformidad a lo dis-
puesto en el capítulo 13, art. 265, caso 4.º, se
anuncia la ausencia en ignorado paradero de
José Barreras Gracia, padre del mozo Jesús Ba-
reras Barceló, del reemplazo de 1925, por más
de diez años, cuyo extremo se precisa acredi-

tar en el expediente de revisión de la excepción
alegada.

Lo que se hace público para que se sirvan
comunicar a esta Alcaldía el paradero del men-
tado José Barreras Gracia.

Villafranca de Ebro, 2 de febrero de 1927. —
El Alcalde, Anselmo Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 706.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Eufemio Abad y Hueso, en funciones, acci-
dentalmente, de Juez de primera instancia
del partido de Ateca;

Hago saber: Que el día veintiuno de febrero,
próximo a las once horas, se celebrará en la
Sala audiencia del Juzgado de primera instan-
cia de Ateca la segunda subasta de la casa em-
bargada a D. Florencio Martín Moreno, que se
describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-
cia, correspondiente al quince de diciembre últi-
mo, con rebaja del veinticinco por ciento del ti-
po de tasación, y con sujeción a las demás con-
diciones establecidas en el edicto publicado en
dicho número del BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Ateca, a veintiocho de enero de mil
novecientos veintisiete. — Eufemio Abad. — El
Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 707.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal,
en funciones del de primera instancia del dis-
trito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de declara-
ción de herederos abintestato, promovido en es-
te Juzgado por los cónyuges Concepción Carilla
López y Manuel Torner Larruy, he acordado
publicar el presente edicto, anunciando que
María-Loreto y Eugenio-Ignacio Carilla López,
ambos naturales de Javierrelatorre y vecinos de
esta ciudad, fallecieron en la misma, sin dispo-
sición testamentaria, el diez y quince de noviem-
bre último, respectivamente; que reclaman la
herencia de la primera sus hermanos de doble
vínculo Concepción y Eugenio, y los hermanos
Josefina-María del Pilar, Concepción y María
del Pilar Carilla Dagour; y del segundo, su her-
mana de doble vínculo Concepción Carilla Ló-
pez y sus sobrinas carnales, las tres antes indi-
cadas. Llámándose a los que se crean con igual
o mejor derecho para que comparezcan en este
Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, con
apercibimiento que de no verificarlo les parará
el perjuicio a que hubiere lugar

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de enero
de mil novecientos veintisiete.—A. de Castro.

El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 727.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de Requirimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de veintisiete del actual, dictada en juicio ejecutivo instado por la Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción contra Manuel, conocido por D. Joaquín Noya y su esposa D.^a Nicolasa Ainsa, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sean éstos requeridos para que dentro del término de seis días presenten en la secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de la finca que en ese juicio les fué embargada, con apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva a dichos ejecutados de requerimiento en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 702.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de hoy, dictado en sumario número 383 de 1926, sobre daños a Manuel Giménez Lasheras, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste, por medio de la presente, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, secretaría del Sr. Serrano, con el fin de practicar ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintisiete. El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 703.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con el número 28 del año actual, sobre homicidio, de Domingo García Benedicto, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose solamente se decía era natural de Alcalá de Solva (Teruel), el cual se hallaba recluido en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad; se cita por medio de la presente a los parientes de dicho interfecto, que son desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Serrano, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo ciento nue-

ve de la ley de Enjuiciamiento criminal: bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintisiete. El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 704.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario número uno del corriente año, sobre muerte de Consuelo Martínez Olivas, de 4 años, natural de Jaén, casado, comerciante, vecino de Cortes, se cita por la presente a todos los parientes que tenga dicho interfecto, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, secretaría del señor Serrano, con el fin de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintisiete. El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 724.

Huesca.

D. Jaime Pamies Olivé, Juez de instrucción Huesca;

En virtud del presente se cita y llama a las personas que al final se expresan, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Huesca para recibirles declaración como perjudicados en causa por robo de mercancías a los mismos a los que por medio del presente se les instruye de las acciones que expresa el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Personas que se citan: los que fueran receptantes o consignatarios de las expediciones siguientes: un cajón de 123 kilos de peso, conteniendo telas de paño, consignado a Pamplona y entregado el diez y nueve de diciembre último: un paquete, consignado a Barcelona, que entre otros efectos contenía una pitillera de acero con incrustaciones al parecer de oro: una expedición de granadas y pimientos, cuya procedencia y consignación se desconocen, que viajaba en el tren de 19 de octubre último Zaragoza a Barcelona.

Dado en Huesca, a veintinueve de enero de mil novecientos veintisiete.—Jaime Pamies—Secretario, Vicente Fox.

IMPRESA DEL HOSPICIO